



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, primero (01) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

ACCIÓN : TUTELA
EXPEDIENTE : 680013333009-2019-00086-00
DEMANDANTE : ADRIANA LUCIA ESPINOZA JAIMES
DEMANDADO : SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA

- AUTO ADMITE TUTELA Y DECRETA MEDIDA -

Por ser de competencia de este Despacho, **SE ADMITE** la Acción de Tutela interpuesta por **ADRIANA LUCIA ESPINOZA JAIMES** en contra del **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE (SENA)** por considerar que se le están vulnerando sus Derechos fundamentales al mínimo vital y móvil, a la vida digna, a la seguridad social, al trabajo, entre otros.

De igual manera la accionante acude a esta instancia a través de la ACCIÓN DE TUTELA, solicitando como medida provisional lo siguiente:

"Como medida de protección provisional a fin de proteger mis derechos, de evitar un perjuicio irremediable, y que desde el 20 de noviembre de 2018 se profirió la resolución donde se me declara insubsistente, se ordene al Servicio Nacional de Aprendizaje SENA a través de su representen legal y/o Director Regional abstenerse de desvincularme de la entidad hasta tanto no se profiera SENTENCIA Definitiva de la presente acción, o la Medida Provisional que estime el Despacho como eficaz en el presente caso."

CONSIDERACIONES

La acción de tutela se encuentra consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política como un mecanismo efectivo para que todas las personas puedan reclamar ante la administración de justicia la protección de los derechos constitucionales fundamentales que les hubieren resultado amenazados o quebrantados por la acción u omisión de cualquier autoridad pública o de particulares, por excepción.

Para hacer efectiva la protección de los derechos fundamentales, el Decreto Ley 2591 de 1991 dispuso que el juez debe tomar todas las medidas del caso tendientes a evitar que las sentencias, que se deben proferir a los diez días hábiles siguientes, no se constituyan en simples piezas jurídicas sin ningún valor práctico, ante la posibilidad, en algunos casos, de que la decisión sea muy urgente. Tal es el sentido del artículo 7º de la normativa mencionada:

"ARTICULO 7o. MEDIDAS PROVISIONALES PARA PROTEGER UN DERECHO. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere."

Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.

La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible. El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.

El juez podrá, de oficio o a petición de parte, por resolución debidamente fundada, hacer cesar en cualquier momento la autorización de ejecución o las otras medidas cautelares que hubiere dictado".

Para la aplicación de la medida, sin embargo, se exigen dos condiciones: en primer lugar, que se trate de una violación o amenaza "grave e inminente", a tal punto, que incluso el breve término mediante el cual se resuelve la acción de tutela resulte excesivo para lograr la protección efectiva del derecho fundamental conculcado. Y en segundo lugar, que se aporten medios de prueba suficientes para deducir que se está ante las condiciones descritas¹.

DEL CASO EN CONCRETO.

Se tiene, que la señora **ADRIANA LUCIA ESPINOZA JAIMES**, se ha encontrado vinculada con el **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE (SENA)** desde hace más de 6 años; primero como contratista desde el año 2012, posteriormente fue nombrada en provisionalidad en el cargo de Auxiliar Grado 1, según Acta de Posesión N° 003 del 05 de marzo de 2015, y la Resolución N° 00518 del 04 de marzo de 2015².

Indica la accionante que es madre cabeza de familia, que tiene a su cargo a su conyugue y a un hijo menor de edad, y que desde el mes de octubre del año 2015 a la fecha, ha venido presentando el cuadro clínico de TRASTORNO DEPRESIVO GRAVE RECURRENTE SIN SÍNTOMAS PSICÓTICOS, por ocasión a la sobre carga laboral en el puesto que actualmente desempeña.

Lo que ha originado, que en varias ocasiones haya sido incapacitada por varios lapsos de tiempo, la aparición de otras enfermedades como GONOARTROSIS BILATERALAS, además de haber sido trasladada en diferentes oportunidades a varias dependencias dentro del SENA y con el mismo cargo; siendo su caso de carácter prioritario, según lo manifestado por la entidad accionada, la ARL y la EPS en la que se encuentra afiliada.

¹Al respecto, ver, entre otros, los Autos A 040a de 2001 (MP Eduardo Montealegre Lynett), A 049 de 1995 (MP Carlos Gaviria Díaz), A 041a de 1995 y A 031 de 1995 (MP Carlos Gaviria Díaz).

² Folio 20 del expediente.

Así mismo, refiere la actora, que mediante convocatoria N° 436 de 2017, la Comisión Nacional de Servicio Civil abrió oferta pública para proveer cargos de carrera administrativa dentro del **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE (SENA)**, siendo ofertado entre ellos, el cargo de Auxiliar GR2 identificado con la OPEC N° 57407; Cargo que en la actualidad está siendo desempeñado en calidad de encargo por la señora **CLAUDIA PATRICIA RODRÍGUEZ ROA**, persona que está en propiedad del cargo Auxiliar Grado 01 IDP N° 6186 que ocupa la tutelante.

Que mediante Resolución N° 4705 del 2018 fue nombrado en propiedad en el cargo de Auxiliar GR2 identificado con la OPEC N° 57407, por ocasión a la convocatoria N° 436 de 2017 el señor **LUIS FRANCISCO ADARME ROMAN**, por lo que tendría que devolverse al cargo de Auxiliar Grado 01 IDP N° 6186 la señora **CLAUDIA PATRICIA RODRÍGUEZ ROA**, y por ende, quedaría insubsistente de la entidad.

De igual manera, de acuerdo a los considerandos de la Resolución N° 4705 del 14 de diciembre de 2018 se establece que **ADRIANA LUCIA ESPINOSA JAIMES** acreditó la situación especial de enfermedad catastrófica motivo por el cual, en cumplimiento a los fallos proferidos por la H. Corte Constitucional, su retiro debe hacerse efectivo en las últimas fechas previstas para la provisión de empleos en el marco de la convocatoria N° 436 de 2017. Pero la entidad accionada no ha tomado las medidas pertinentes para evitar su retiro definitivo, encontrándose en peligro de vulneración sus derechos fundamentales.

Ahora bien, del acervo probatorio allegado al expediente, encuentra el Despacho que fue aportada copia de la historia clínica de la señora **ADRIANA LUCIA ESPINOSA JAIMES**³, que dan fe de las condiciones de discapacidad en la que se encuentra en la actualidad; como a su vez, copia de la petición del 04 de enero de 2019, a través de la cual solicita al **SENA** tener en cuenta las condiciones especiales en la que se encuentra para ser reubicada, y de la Resolución N° Resolución N° 4705 del 2018 mediante la cual se realizan unos nombramientos y se declara en insubsistencia un cargo en provisionalidad, en donde se demuestra la inminente posibilidad de que antes de ser resuelta de fondo la presente acción de tutela, pueda ser materializada la desvinculación de la entidad de la accionante.

Las anteriores son razones por las cuales, considera el Despacho, se hace procedente el decreto de la medida cautelar solicitada, como quiera que existe una amenaza inminente a los derechos fundamentales de la tutelante y su núcleo familiar, y que de no decretarse la medida solicitada, podrían volverse nugatorios los efectos de la decisión que se tome de fondo en la presente Litis.

³ Folios 53 al 263 del expediente.

En este orden de ideas, y con fundamento en el artículo 7° del Decreto Ley 2591 de 1991, este Despacho dispone como **MEDIDA PROVISIONAL**, ordenar al **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE (SENA)** abstenerse de desvincular de la entidad a la señora **ADRIANA LUCIA ESPINOSA JAIMES**, hasta tanto se resuelva de fondo la presente Litis.

Ahora bien, de conformidad con las argumentaciones expuestas en el escrito de tutela, considera el Despacho necesario **VINCULAR** al trámite de la misma, al señor **LUIS FRANCISCO ADARME ROMAN**, que se encuentra nombrado en periodo de prueba en el cargo de Auxiliar GR2 identificado con la OPEC N° 57407, y a la señora **CLAUDIA PATRICIA RODRÍGUEZ ROA**, persona que está en propiedad del cargo Auxiliar Grado 01 IDP N° 6186, al tener interés directo en las resultas del presente proceso, notificación que deberá ser realizada por conducto del **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE (SENA)**, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la notificación de la presente providencia, al contar la entidad con todos los datos pertinentes para ubicar a las personas vinculadas.

Por último, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, se ordena notificar la presente acción de tutela, a las partes y demás personas que pudieran tener un interés directo en las resultas del proceso, por ocasión a la convocatoria N° 436 de 2017, en lo referente al cargo de Auxiliar GR2 identificado con la OPEC N° 57407, por lo cual se dispone que por conducto de secretaría se oficie al **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE (SENA)** y a la **OFICINA DE SISTEMAS DE LA RAMA JUDICIAL**, para que publiquen en las páginas web de estas entidades, lo resuelto en el presente auto; indicándose a los interesados que tienen un término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la publicación en las páginas web, para que se pronuncien al respecto.

Para el cumplimiento de la anterior orden judicial, se le concede un término de veinticuatro (24) horas contadas a partir de la notificación de la presente providencia al **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE (SENA)** y a la **OFICINA DE SISTEMAS DE LA RAMA JUDICIAL**, a efectos de que hagan las correspondientes publicaciones, debiéndose allegar al expediente las constancias del caso.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO NOVENO ORAL DEL CIRCUITO ADMINISTRATIVO DE BUCARAMANGA**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por Autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO; ADMITIR la acción de tutela de la referencia. En consecuencia, **NOTIFÍQUESE**, el presente proveído por el medio más expedito al representante legal o a quien haga sus veces del **SERVICIO NACIONAL DE**

APRENDIZAJE (SENA), haciéndoles entrega de copia de la demanda y sus anexos e indicándoles que cuentan con el término de hasta **CUARENTA Y OCHO (48) HORAS** para contestar la demanda a partir de la notificación del presente proveído, conforme lo indica el Art. 16 del Decreto 2591 de 1991.

SEGUNDO: VINCULAR, a **LUIS FRANCISCO ADARME ROMAN** y a **CLAUDIA PATRICIA RODRÍGUEZ ROA**, haciéndoles entrega de copia de la demanda y sus anexos e indicándoles que cuentan con el término de hasta **CUARENTA Y OCHO (48) HORAS** para contestar la demanda a partir de la notificación del presente proveído, conforme lo indica el Art. 16 del Decreto 2591 de 1991, la presente notificación, deberá ser realizada por conducto del **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE (SENA)**, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la notificación de la presente providencia, al ser la entidad que cuenta con todos los datos pertinentes para ubicar a las personas vinculadas

TERCERO: NOTIFICAR por el medio más expedito o en la forma señalada en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, a las partes y demás personas que pudieran tener un interés directo en las resultas del proceso, por ocasión a la convocatoria N° 436 de 2017, en lo referente al cargo de Auxiliar GR2 identificado con la OPEC N° 57407, por lo cual se dispone que por conducto de secretaría se oficie al **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE (SENA)** y a la **OFICINA DE SISTEMAS DE LA RAMA JUDICIAL**, para que publiquen en las páginas web de estas entidades, lo resuelto en el presente auto; indicándose a los interesados que cuentan con el término de hasta cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la publicación en las páginas web, para que se pronuncien al respecto.

CUARTO: Para el cumplimiento de la anterior orden judicial, se le concede un término de veinticuatro (24) horas contadas a partir de la notificación de la presente providencia al **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE (SENA)** y a la **OFICINA DE SISTEMAS DE LA RAMA JUDICIAL**, a efectos de que hagan las correspondientes publicaciones, debiéndose allegar al expediente las constancias del caso.

QUINTO: DECRETAR la **MEDIDA PROVISIONAL** solicitada, por lo tanto, se **ORDENA** al **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE (SENA)** abstenerse de desvincular de la entidad a la señora **ADRIANA LUCIA ESPINOSA JAIMES** identificada con la C.C. N° 63.342.336, hasta tanto se resuelva de fondo la presente Litis.

SEXTO: Con fundamento en el artículo 19 del Decreto – Ley 2591 de 1991, se **REQUIERE** al REPRESENTANTE LEGAL o quien haga sus veces de la entidad accionada, esto es, al **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE (SENA)**, para que **INFORME:** *"sí corresponde a la verdad que a la fecha no ha realizado las gestiones administrativas pertinentes para el traslado a otro cargo dentro de la entidad a favor de ADRIANA LUCIA ESPINOSA JAIMES* identificada con la

C.C. N° 63.342.336, con ocasión al cuadro clínico de enfermedades que padece." de lo manifestado, deberán allegar los fundamentos y soportes pertinentes.

SÉPTIMO: OFICIAR al **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE (SENA)** para que en el término máximo e improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de la presente providencia, allegue al plenario los siguientes documentos:

- Certificación en el sentido, si en el la actualidad existen cargos en la entidad que se encuentren vacantes, a nivel nacional, departamental, y dentro del Área Metropolitana De Bucaramanga que puedan ser ocupados conforme el perfil laboral de la señora **ADRIANA LUCIA ESPINOSA JAIMES** identificada con la C.C. N° 63.342.336.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.


JAIRO GARCÍA SUAREZ
JUEZ



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, primero (01) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

OFICIO N° 00156-2019-00071-00 S1

SEÑORA:

ADRIANA LUCIA ESPINOZA JAIMES

CRA 21 N° 47-42 BARRIO LA CONCORDIA
BUCARAMANGA

ACCIÓN : TUTELA
EXPEDIENTE : 680013333009-2019-00086-00
DEMANDANTE : ADRIANA LUCIA ESPINOZA JAIMES
DEMANDADO : SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA

De manera atenta, me permito informarle que en Auto de fecha 01 de marzo de 2019, se dispuso lo siguiente:

PRIMERO; ADMITIR la acción de tutela de la referencia. En consecuencia, **NOTIFÍQUESE**, el presente proveído por el medio más expedito al representante legal o a quien haga sus veces del **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE (SENA)**, haciéndoles entrega de copia de la demanda y sus anexos e indicándoles que cuentan con el término de hasta **CUARENTA Y OCHO (48) HORAS** para contestar la demanda a partir de la notificación del presente proveído, conforme lo indica el Art. 16 del Decreto 2591 de 1991.

SEGUNDO: VINCULAR, a **LUIS FRANCISCO ADARME ROMAN** y a **CLAUDIA PATRICIA RODRÍGUEZ ROA**, haciéndoles entrega de copia de la demanda y sus anexos e indicándoles que cuentan con el término de hasta **CUARENTA Y OCHO (48) HORAS** para contestar la demanda a partir de la notificación del presente proveído, conforme lo indica el Art. 16 del Decreto 2591 de 1991, la presente notificación, deberá ser realizada por conducto del **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE (SENA)**, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la notificación de la presente providencia, al ser la entidad que cuenta con todos los datos pertinentes para ubicar a las personas vinculadas

TERCERO: NOTIFICAR por el medio más expedito o en la forma señalada en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, a las partes y demás personas que pudieran tener un interés directo en las resultas del proceso, por ocasión a la convocatoria N° 436 de 2017, en lo referente al cargo de Auxiliar GR2 identificado con la OPEC N° 57407, por lo cual se dispone que por conducto de secretaría se oficie al **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE (SENA)** y a la **OFICINA DE SISTEMAS DE LA RAMA JUDICIAL**, para que publiquen en las páginas web de estas entidades, lo resuelto en el presente auto; indicándose a los interesados que cuentan con el término de hasta cuarenta y ocho (48)



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA

horas contadas a partir de la publicación en las páginas web, para que se pronuncien al respecto.

CUARTO: Para el cumplimiento de la anterior orden judicial, se le concede un término de veinticuatro (24) horas contadas a partir de la notificación de la presente providencia al **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE (SENA)** y a la **OFICINA DE SISTEMAS DE LA RAMA JUDICIAL**, a efectos de que hagan las correspondientes publicaciones, debiéndose allegar al expediente las constancias del caso.

QUINTO: DECRETAR la **MEDIDA PROVISIONAL** solicitada, por lo tanto, se **ORDENA** al **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE (SENA)** abstenerse de desvincular de la entidad a la señora **ADRIANA LUCIA ESPINOSA JAIMES** identificada con la C.C. N° 63.342.336, hasta tanto se resuelva de fondo la presente Litis.

SEXTO: Con fundamento en el artículo 19 del Decreto – Ley 2591 de 1991, se **REQUIERE** al REPRESENTANTE LEGAL o quien haga sus veces de la entidad accionada, esto es, al **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE (SENA)**, para que **INFORME:** *“sí corresponde a la verdad que a la fecha no ha realizado las gestiones administrativas pertinentes para el traslado a otro cargo dentro de la entidad a favor de **ADRIANA LUCIA ESPINOSA JAIMES** identificada con la C.C. N° 63.342.336, con ocasión al cuadro clínico de enfermedades que padece.”* de lo manifestado, deberán allegar los fundamentos y soportes pertinentes.

SÉPTIMO: OFICIAR al **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE (SENA)** para que en el término máximo e improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de la presente providencia, allegue al plenario los siguientes documentos:

- Certificación en el sentido, si en la actualidad existen cargos en la entidad que se encuentren vacantes, a nivel nacional, departamental, y dentro del Área Metropolitana De Bucaramanga que puedan ser ocupados conforme el perfil laboral de la señora **ADRIANA LUCIA ESPINOSA JAIMES** identificada con la C.C. N° 63.342.336."

ANDRES FERNANDO ZARATE VASQUEZ
SUSTANCIADOR



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, primero (01) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

OFICIO N° 00155-2019-00071-00 S1

SEÑORES:

SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA

CALLE 15 N° 27-37
BUCARAMANGA

ACCIÓN	: TUTELA
EXPEDIENTE	: 680013333009-2019-00086-00
DEMANDANTE	: ADRIANA LUCIA ESPINOZA JAIMES
DEMANDADO	: SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA

De manera atenta, me permito informarle que en Auto de fecha 01 de marzo de 2019, se dispuso lo siguiente:

“PRIMERO; ADMITIR la acción de tutela de la referencia. En consecuencia, **NOTIFÍQUESE**, el presente proveído por el medio más expedito al representante legal o a quien haga sus veces del **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE (SENA)**, haciéndoseles entrega de copia de la demanda y sus anexos e indicándoles que cuentan con el término de hasta **CUARENTA Y OCHO (48) HORAS** para contestar la demanda a partir de la notificación del presente proveído, conforme lo indica el Art. 16 del Decreto 2591 de 1991.

SEGUNDO: VINCULAR, a **LUIS FRANCISCO ADARME ROMAN** y a **CLAUDIA PATRICIA RODRÍGUEZ ROA**, haciéndoseles entrega de copia de la demanda y sus anexos e indicándoles que cuentan con el término de hasta **CUARENTA Y OCHO (48) HORAS** para contestar la demanda a partir de la notificación del presente proveído, conforme lo indica el Art. 16 del Decreto 2591 de 1991, la presente notificación, deberá ser realizada por conducto del **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE (SENA)**, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la notificación de la presente providencia, al ser la entidad que cuenta con todos los datos pertinentes para ubicar a las personas vinculadas

TERCERO: NOTIFICAR por el medio más expedito o en la forma señalada en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, a las partes y demás personas que pudieran tener un interés directo en las resultas del proceso, por ocasión a la convocatoria N° 436 de 2017, en lo referente al cargo de Auxiliar GR2 identificado con la OPEC N° 57407, por lo cual se dispone que por conducto de secretaría se oficie al **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE (SENA)** y a la **OFICINA DE SISTEMAS DE LA RAMA JUDICIAL**, para que publiquen en las páginas web de estas entidades, lo resuelto en el presente auto; indicándose a los interesados que cuentan con el término de hasta cuarenta y ocho (48)



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA

horas contadas a partir de la publicación en las páginas web, para que se pronuncien al respecto.

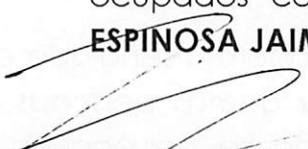
CUARTO: Para el cumplimiento de la anterior orden judicial, se le concede un término de veinticuatro (24) horas contadas a partir de la notificación de la presente providencia al **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE (SENA)** y a la **OFICINA DE SISTEMAS DE LA RAMA JUDICIAL**, a efectos de que hagan las correspondientes publicaciones, debiéndose allegar al expediente las constancias del caso.

QUINTO: DECRETAR la **MEDIDA PROVISIONAL** solicitada, por lo tanto, se **ORDENA** al **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE (SENA)** abstenerse de desvincular de la entidad a la señora **ADRIANA LUCIA ESPINOSA JAIMES** identificada con la C.C. N° 63.342.336, hasta tanto se resuelva de fondo la presente Litis.

SEXTO: Con fundamento en el artículo 19 del Decreto – Ley 2591 de 1991, se **REQUIERE** al REPRESENTANTE LEGAL o quien haga sus veces de la entidad accionada, esto es, al **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE (SENA)**, para que **INFORME:** *“sí corresponde a la verdad que a la fecha no ha realizado las gestiones administrativas pertinentes para el traslado a otro cargo dentro de la entidad a favor de **ADRIANA LUCIA ESPINOSA JAIMES** identificada con la C.C. N° 63.342.336, con ocasión al cuadro clínico de enfermedades que padece.”* de lo manifestado, deberán allegar los fundamentos y soportes pertinentes.

SÉPTIMO: OFICIAR al **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE (SENA)** para que en el término máximo e improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de la presente providencia, allegue al plenario los siguientes documentos:

- Certificación en el sentido, si en la actualidad existen cargos en la entidad que se encuentren vacantes, a nivel nacional, departamental, y dentro del Área Metropolitana De Bucaramanga que puedan ser ocupados conforme el perfil laboral de la señora **ADRIANA LUCIA ESPINOSA JAIMES** identificada con la C.C. N° 63.342.336."


ANDRÉS FERNANDO ZARATE VASQUEZ
SUSTANCIADOR



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, primero (01) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

OFICIO N° 00154-2019-00071-00 S1

SEÑORES:

OFICINA DE SISTEMAS DE LA RAMA JUDICIAL

ACCIÓN : TUTELA
EXPEDIENTE : 680013333009-2019-00086-00
DEMANDANTE : ADRIANA LUCIA ESPINOZA JAIMES
DEMANDADO : SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA

De manera atenta, me permito informarle que en Auto de fecha 01 de marzo de 2019, se dispuso lo siguiente:

PRIMERO; ADMITIR la acción de tutela de la referencia. En consecuencia, **NOTIFÍQUESE**, el presente proveído por el medio más expedito al representante legal o a quien haga sus veces del **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE (SENA)**, haciéndoseles entrega de copia de la demanda y sus anexos e indicándoles que cuentan con el término de hasta **CUARENTA Y OCHO (48) HORAS** para contestar la demanda a partir de la notificación del presente proveído, conforme lo indica el Art. 16 del Decreto 2591 de 1991.

SEGUNDO: VINCULAR, a **LUIS FRANCISCO ADARME ROMAN** y a **CLAUDIA PATRICIA RODRÍGUEZ ROA**, haciéndoseles entrega de copia de la demanda y sus anexos e indicándoles que cuentan con el término de hasta **CUARENTA Y OCHO (48) HORAS** para contestar la demanda a partir de la notificación del presente proveído, conforme lo indica el Art. 16 del Decreto 2591 de 1991, la presente notificación, deberá ser realizada por conducto del **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE (SENA)**, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la notificación de la presente providencia, al ser la entidad que cuenta con todos los datos pertinentes para ubicar a las personas vinculadas

TERCERO: NOTIFICAR por el medio más expedito o en la forma señalada en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, a las partes y demás personas que pudieran tener un interés directo en las resultas del proceso, por ocasión a la convocatoria N° 436 de 2017, en lo referente al cargo de Auxiliar GR2 identificado con la OPEC N° 57407, por lo cual se dispone que por conducto de secretaría se oficie al **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE (SENA)** y a la **OFICINA DE SISTEMAS DE LA RAMA JUDICIAL**, para que publiquen en las páginas web de estas entidades, lo resuelto en el presente auto; indicándose a los interesados que cuentan con el término de hasta cuarenta y ocho (48)



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA

horas contadas a partir de la publicación en las páginas web, para que se pronuncien al respecto.

CUARTO: Para el cumplimiento de la anterior orden judicial, se le concede un término de veinticuatro (24) horas contadas a partir de la notificación de la presente providencia al **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE (SENA)** y a la **OFICINA DE SISTEMAS DE LA RAMA JUDICIAL**, a efectos de que hagan las correspondientes publicaciones, debiéndose allegar al expediente las constancias del caso.

QUINTO: DECRETAR la **MEDIDA PROVISIONAL** solicitada, por lo tanto, se **ORDENA** al **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE (SENA)** abstenerse de desvincular de la entidad a la señora **ADRIANA LUCIA ESPINOSA JAIMES** identificada con la C.C. N° 63.342.336, hasta tanto se resuelva de fondo la presente Litis.

SEXTO: Con fundamento en el artículo 19 del Decreto – Ley 2591 de 1991, se **REQUIERE** al REPRESENTANTE LEGAL o quien haga sus veces de la entidad accionada, esto es, al **SERVICIO NACIONAL DE PARENDIZAJE (SENA)**, para que **INFORME:** *“sí corresponde a la verdad que a la fecha no ha realizado las gestiones administrativas pertinentes para el traslado a otro cargo dentro de la entidad a favor de **ADRIANA LUCIA ESPINOSA JAIMES** identificada con la C.C. N° 63.342.336, con ocasión al cuadro clínico de enfermedades que padece.”* de lo manifestado, deberán allegar los fundamentos y soportes pertinentes.

SÉPTIMO: OFICIAR al **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE (SENA)** para que en el término máximo e improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de la presente providencia, allegue al plenario los siguientes documentos:

- Certificación en el sentido, si en el la actualidad existen cargos en la entidad que se encuentren vacantes, a nivel nacional, departamental, y dentro del Área Metropolitana De Bucaramanga que puedan ser ocupados conforme el perfil laboral de la señora **ADRIANA LUCIA ESPINOSA JAIMES** identificada con la C.C. N° 63.342.336."


ANDRES FERNANDO ZARATE VASQUEZ
SUSTANCIADOR